

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO**

Inf. Téc. (DZP VIII) N°005-19 Cesión RAE Sardina Común y Anchoqueta  
ARMAPESCA AG (RAG 635-8) – Embarcaciones (VIII)

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, 18 Febrero de 2019

R. EX. N° 005/2019

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de armadores, pescadores artesanales y Actividades Afines "ARMAPESCA A.G." (RAG 635-8), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante ingreso N°253 del 15 Febrero de 2019; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 5/2019, de fecha 15 Febrero de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013, N°1023 del 2014; N°58, N°900 del 2016 y N°535 del 2018 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 4536 del 2018 y N° 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio.

3.- Que la Asociación Gremial de armadores, pescadores artesanales y Actividades Afines "ARMAPESCA A.G." (RAG 635-8), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 90 toneladas del recurso sardina común y 10 toneladas del recurso anchoqueta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de las embarcaciones artesanales: SILOE (RPA 904281); GAVIOTA I (RPA 967281); SUSANA II (RPA 967342); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del BioBio, sección pesquería de sardina común y anchoqueta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del BioBio, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **90 toneladas del recurso sardina común y 10 del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de armadores, pescadores artesanales y Actividades Afines "ARMAPESCA A.G." (RAG 635-8), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales, conforme la siguiente tabla:

| Armador                             | Embarcación | RPA    | Cuota (ton)   | Cuota (ton) |
|-------------------------------------|-------------|--------|---------------|-------------|
|                                     |             |        | Sardina común | Anchoveta   |
| Cristian Aquiro Vallejos Salas      | SILOE       | 904281 | 90            | 10          |
| Ireneo del Carmen Gutierrez Aravena | GAVIOTA I   | 967281 |               |             |
| Edita del Rosario Leiva Álvarez     | SUSANA II   | 967342 |               |             |

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **90 toneladas del recurso sardina común y 10 del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Asociación Gremial de armadores, pescadores artesanales y Actividades Afines "ARMAPESCA A.G." (RAG 635-8).**

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Resolución Exenta Nº 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente a la Asociación Gremial de armadores, pescadores artesanales y Actividades Afines "ARMAPESCA A.G." (RAG 635-8)**

| Embarcación                 | Tripulantes  |                                   |
|-----------------------------|--------------|-----------------------------------|
|                             | RUT          | Nombres                           |
| JEAN CARLOS<br>(RPA 963943) | 7.866523-8   | JUAN SEGUNDO AVILES BUSTAMANTE    |
|                             | 9.377.713-1  | TOMAS MIGUEL CARRASCO CONTRERAS   |
|                             | 10.705.799-4 | WINSTON FABIAN POVEDA POVEDA      |
|                             | 11.684.315-3 | JORGE ANTONIO REBOLLEDO GUTIERREZ |
|                             | 12.530.408-7 | ROBINSON SEGUNDO ULLOA ORTEGA     |
|                             | 13.086.737-5 | RAFAEL ALBERTO CEA PARRA          |
|                             | 14.035.634-4 | ALEX REINALDO GACITUA GACITUA     |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, la "Asociación Gremial de armadores, pescadores artesanales y Actividades Afines "ARMAPESCA A.G." (RAG 635-8)"

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA**  
Director Zonal de Pesca y Acuicultura  
Regiones de Ñuble y del Biobío

  
OHA/MPG/mpg